

DERECHO EN LA EDUCACIÓN LA FORMACIÓN CÍVICA DEL CIUDADANO NO ES MONOPOLIO DE NINGÚN PARTIDO POLÍTICO

*Luis S. Bates Hidalgo**

RESUMEN

Este artículo analiza la importancia que, en un contexto de madura cultura democrática, tiene la educación de la ciudadanía, sobre todo de la juventud, en las cuestiones relacionadas con el Derecho. En tal sentido, enfatiza el valor que adquieren para los programas de “Derecho en la Educación” el conocimiento y conciencia de los derechos y deberes del hombre y de la mujer, así como una adecuada comunicación de los derechos y obligaciones de los abogados en el ejercicio de su actividad profesional. El artículo propone también diversas orientaciones prácticas para la educación en el Derecho en el marco específico de las asignaturas de formación cívica y en la administración de justicia.

Palabras clave: Educación, virtud cívica, derechos y deberes, democracia, asistencia legal.

I. INTRODUCCIÓN

La ley y el derecho regulan gran parte de las relaciones de los individuos entre sí y entre estos y el Estado, tengamos o no conciencia de ello. De modo que cuanto mayor sea el conocimiento que de él se tenga mayores serán las posibilidades de desenvolvernos competentemente en la sociedad, individual y colectivamente.

Asimismo, la madurez y estabilidad del sistema democrático de gobierno requiere de un efectivo interés de participación de las personas; un genuino convencimiento de los principios, valores e ideales democráticos y clara conciencia de sus derechos

* Ministro de Justicia de Chile (2003-2006). Doctor en Derecho Penal por la Universidad Complutense de Madrid, España. Profesor de Derecho Penal. Director del Centro de Educación Ciudadana de la Universidad San Sebastián. Correo electrónico: luis.bates@uss.cl

y obligaciones. Dicho de otro modo, es indispensable promover la democracia participante y activa –en oposición a la democracia espectadora y pasiva–, donde los asuntos de la comunidad sean tan familiares e importantes como los asuntos particulares, es decir, que el bienestar de la comunidad se convierta en preocupación de todos. Otros escritores enfatizan la necesidad de promover un clima de “virtudes cívicas” como requisito primordial para la supervivencia de la democracia.

Nos parece esencial, por tanto, que la educación proporcione a adultos y ancianos, jóvenes y niños, hombres y mujeres, las herramientas necesarias para tratar durante toda su vida con los asuntos civiles y legales. Tan esencial como la enseñanza de las primeras letras.

Entre las diversas modalidades que se han concebido para comunicar el derecho, el presente trabajo se focaliza en la educación de niños y jóvenes porque ellos deben constituir una prioridad política en la construcción de una nueva convivencia. Conocimientos legales y destrezas básicas para desenvolverse de manera eficiente, competente y responsable en los asuntos personales y públicos son hoy imposterables desafíos que encaran las sociedades democráticas de América Latina que, en nuestra opinión, encuentran insuficiente respuesta en la educación escolar.

La tarea de formar cívica y legalmente es difícil y compleja. Por esta razón el presente trabajo contiene algunas reflexiones generales y sugerencias de aproximación a esa tarea fundamental en la esperanza de que, enriquecidas por el debate y la crítica, puedan servir de semilla que produzca múltiples y variados programas de “Derecho en la Educación” en todos los países de América Latina.

II. VIRTUDES CÍVICAS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

La Revolución se efectuó antes que comenzara la guerra. La Revolución estuvo en las mentes y en los corazones de los ciudadanos, un cambio en sus sentimientos religiosos, en sus deberes y obligaciones. Este cambio radical en los prejuicios, opiniones, sentimientos y afectos del pueblo, constituyó la real Revolución Americana.

John Adams
Segundo Presidente
Estados Unidos de Norteamérica
(Carta a Hezekiah Niles, 15 de febrero de 1818)

La responsabilidad histórica sustituye la ausencia de responsabilidad legal. El poder tiende a la corrupción y el poder absoluto corrompe absolutamente.

Lord Acton
Historiador inglés

La única forma de proteger tus libertades en este mundo es protegiendo las libertades de los demás hombres. Tú puedes ser libre solamente si yo soy libre.

Clerence Darrow
Abogado norteamericano

El peor gobernante es aquel que no puede gobernarse a sí mismo.

Platón

La promoción de un clima de “virtudes cívicas” parece indispensable para la sustentación de la democracia. Debido a conocidas razones históricas, en las últimas décadas se han realizado importantes esfuerzos en América Latina orientados a la protección de los derechos “inalienables” denominados también individuales o humanos, campo en el que aún queda un largo camino por recorrer. Las virtudes cívicas y su relación con los derechos del hombre fue precisada en su época por George Washington de la siguiente manera:

Los derechos humanos solo pueden asegurarse entre gente virtuosa. El gobierno nunca podrá caer en peligro de degenerar en monarquía, oligarquía, aristocracia o ninguna forma despótica u opresiva en la medida que existan virtudes en el pueblo¹.

Virtud cívica esencial es el cumplimiento de las obligaciones del hombre para con otras personas y con la sociedad. Las obligaciones o deberes son parte integral de los derechos humanos. El concepto de los derechos humanos –recuerdan Sandifer y Scheman²– y su correspondiente contrapartida de respeto a los derechos de los demás aparecen en los comienzos de la historia humana como un elemento indispensable de su propia supervivencia y la de los demás hombres. Y Gandhi afirmaba que los derechos que vale la pena tener y preservar proceden de obligaciones perfectamente establecidas. En opinión de este abogado, político y líder espiritual, es fácil definir los deberes del hombre y de la mujer relacionando cada derecho con un deber correspondiente.

Pensamos que los esfuerzos orientados a la protección de los derechos del hombre en América Latina no han estado acompañados de equivalentes esfuerzos dirigidos a promover sus deberes y sus obligaciones con el consiguiente debilitamiento de su sentido de responsabilidad individual y colectivo. Esta realidad se aprecia en infinitos ejemplos de conductas u omisiones de la vida diaria en los

¹ Orrin G. Hatch, “Civic Virtud: Wellspring of Liberty”, Nacional Forum, Toward the Bicentennial of the Constitution, 1984, pág. 34.

² Sandifer Durward V. y L. Ronald Scheman, *Fundamentos de la Libertad*. Manuales Uteha N° 346: México, 1967, 165 pp.

que generalmente la responsabilidad se traslada a otras personas. Si yo no cumplo con la obligación legal y moral de alimentar a mi familia alguien lo hará... Si yo no me preocupo mediante abstenciones o conductas activas por la conservación del medio ambiente libre de contaminaciones, alguien, tal vez el Estado, lo hará... Si no participo en la elección de autoridades porque prefiero tranquilidad, otros lo harán... y así indefinidamente.

Los deberes y obligaciones se vinculan a su vez clara y directamente con la libertad, incluida la civil y la política, porque el disfrute de toda libertad obliga y limita, genera responsabilidad. La preservación de la libertad depende, precisamente, del reconocimiento que hagamos de las obligaciones y limitaciones que ella conlleva, ante nosotros mismos, ante los terceros más o menos cercanos y ante la sociedad. Sin ese reconocimiento, la libertad degenera en las sociedades inmaduras en licencia o libertinaje. La libertad política, dice el artículo 4.º de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre:

Consiste en poder hacer cualquier cosa que no dañe a otro. El ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que los que parezcan necesarios para asegurar a los demás hombres el libre ejercicio de esos mismos derechos; estos límites solo podrán determinarlos las leyes.

La libertad es, entonces, la capacidad de autolimitarse, autodeterminarse frente a sí mismo y frente a la realidad. Es el triunfo sobre la impulsividad. El ser persona, se ha dicho, comienza precisamente allí donde deja de existir el ser impulsivo y cesa cuando se deja de ser responsable.

La autodeterminación y voluntarios niveles de conducta son, por tanto, prerequisites indispensables para preservar la libertad y evitar anarquías o tiranías. Si la democracia se funda en el derecho del pueblo a gobernarse por sí mismo (“el pueblo es el rey”) quiere decir que la capacidad de autogobernarse adquiere la mayor relevancia como auténtico pilar donde descansa la democracia, al extremo de que hay quienes piensan que todos los experimentos políticos pasados y futuros descansan en la capacidad del género humano de autogobernarse. La democracia se levanta gracias a la responsabilidad política y social de todos los ciudadanos. Por ello es por lo que la responsabilidad social se debe necesariamente cultivar en una sociedad democrática autogobernada.

Además de las obligaciones, deberes y responsabilidades hay valores y principios formadores vinculados estrechamente a la capacidad de autogobernarse y absolutamente necesarios para preservar la civilización democrática. La moderación, la solidaridad, la autodisciplina, la laboriosidad o esfuerzo en el trabajo, la honestidad, la frugalidad, la tolerancia, el respeto a los demás, el respeto a la propia conciencia y el bien común entendido como sacrificio individual para que exista bienestar colectivo entre otros.

La tolerancia y el respeto a los demás, por ejemplo, son valores que tienen múltiples expresiones privadas y públicas. Esos valores facilitan la vida política sin violencia, pues las personas que participan en ella entienden que las libertades de pensamiento, de opinión y de crítica integran un camino de doble vía que tiene sus límites en la libertad de pensar, de opinar y de criticar de los demás; entienden que otras personas pueden discrepar y criticar la opinión propia y que los consensos para logros comunes importantes pasan por las vías de la diversidad de opiniones y opciones, de la divergencia y del conflicto. En una democracia afirmó J. William Fulbright, senador norteamericano, disentir es un acto de fe y la crítica, en opinión de otro escritor, más que un derecho es un acto de patriotismo, la más alta forma de patriotismo.

No estamos seguros de que los debates constitucionales consideren suficientemente las virtudes de autogobierno de los pueblos. Más bien, creemos que generalmente esas virtudes se presumen y que es pensamiento muy extendido entre los arquitectos jurídicos que los diseños constitucionales bastan para asegurar la libertad y la felicidad de las personas y de los pueblos. Drost afirma respecto del tema:

Los aspirantes políticos que alardean de astucia, han conseguido desilusionar una y otra vez a los pueblos con sus predicciones y plataformas, que hablaban de un orden social con cualidades y atributos únicos, completamente distintos de los rasgos y de las facciones características de las personas. Esa peligrosa ilusión de que algún día el Estado podrá establecer un orden social que sea más noble, valioso, justo y moral que el ciudadano común conduce a la glorificación del Estado y a la esclavitud del pueblo.

La educación escolar es, en nuestra opinión, un canal adecuado para enseñar desde temprana edad a amar y defender los valores, principios y derechos del hombre y de la mujer, como asimismo para enseñar a asumir sus obligaciones y responsabilidades, para educarlos en la responsabilidad de la autodeterminación, para mostrar a los estudiantes de manera pragmática las infracciones a los derechos y las diferencias que existen entre los valores y sus correspondientes contravalores. Por ejemplo, la distinción entre conductas honradas y deshonestas o corruptas, entre verdad y mentira, entre libertad y licencia, entre laboriosidad y flojera, etcétera.

III. PARTICIPACIÓN CIUDADANA: INTERACCIÓN EDUCATIVA

La participación ciudadana como derecho se encuentra contemplada en las constituciones de diversos Estados americanos y en declaraciones internacionales y, como va dicho, es el eje de la “democracia participativa”. Pero el solo significado jurídico de la voz participación es limitativo, pues ella tiene dimensiones sociológicas y psicológicas más ricas.

Erick Fromm³ afirma que, al participar en la comunidad, el individuo siente que la vida se vuelve más interesante y estimulante, y define la democracia política como una sociedad donde la vida es eso, interesante. Por su naturaleza, continúa este afromado escritor, “la democracia participante no es burocrática y crea un ambiente que virtualmente excluye el surgimiento de demagogos”.

El nexa participación-educación lo explica el profesor chileno Lautaro Ríos así⁴:

En este proceso, se produce una interacción educativa entre persona y grupo, en el cual aquella aporta su grado de formación al grupo y resulta enriquecida en el contacto con este, es una espiral progresiva de desarrollo cuando cada grado de perfeccionamiento personal provoca y exige al sujeto un mayor nivel de participación o, lo que es lo mismo, de proyección y de realización social.

En opinión de este autor, la participación es en sí un proceso educativo.

En realidad, es la experiencia personal de cada hombre y mujer y no los lemas políticos; es la posibilidad de expresar libremente sus propias opiniones y críticas y de influir las decisiones que afectan su vida personal y colectiva, en suma, la participación responsable es la que constituye la base de una auténtica democracia.

IV. EDUCACIÓN Y DEMOCRACIA

Una gran democracia debe ser progresiva o pronto dejará de ser una gran democracia.

Theodore Roosevelt
26° Presidente
EE.UU. de Norteamérica

Credo pedagógico:

Yo creo que

- *La escuela es sobre todo una institución social.*
- *La educación, por tanto, es un proceso de vivir y no una preparación para vivir en el futuro.*
- *La educación es un método fundamental del progreso social y reforma.*

John Dewey
Educador y filósofo norteamericano

³ Erick Fromm, *Ser o Tener*, Fondo de Cultura Económica, pág. 171.

⁴ Lautaro Ríos, “Derecho de Participar y Participación Universitaria”, *Revista Chilena de Derecho*, Facultad de Derecho, Universidad Católica de Chile, abril 1986, pág. 71.

La democracia es la peor forma de gobierno. La más ineficiente y la más torpe, la más impracticable. Ella reduce la sabiduría a impotencia y asegura el triunfo del ignorante y del demagogo. Sin embargo, la democracia es la única forma admisible de orden social porque es la única consistente con la justicia.

Roberto Briffault

Novelista y antropólogo inglés

La relación entre democracia participativa y función educativa nos parece clara y múltiple. En primer lugar, porque las posibilidades de democratización de una sociedad no parecen posibles sin un proceso educativo que se ajuste a esa finalidad. En segundo lugar, porque la experiencia de algunos países demuestra que los procesos de democratización facilitan el mejoramiento de los sistemas educativos y, en tercer lugar, porque otras experiencias demuestran el derrumbe de avanzadas democracias debido a agudas carencias educacionales.

Si la democracia tiene como objetivos la dignidad y felicidad de las personas y el progreso y la prosperidad de la sociedad política, es decir, que los ciudadanos participen más o menos directamente en los asuntos públicos y en la orientación del gobierno, la educación debe mirar tanto a las necesidades básicas de cada persona como al interés general o bien común. Ello supone que todos deben alcanzar un real conocimiento y adiestramiento en la exigencia celosa de sus derechos y en el cumplimiento efectivo de sus deberes. Son elementos indispensables para desenvolverse eficientemente en la sociedad, para cumplir las funciones de ciudadano útil y para la formación del espíritu público, pilar necesario de la vitalidad de la sociedad política.

¿Mira la educación escolar al desenvolvimiento eficiente del individuo dentro de su comunidad? ¿Lo prepara para participar en los asuntos públicos? ¿Proporciona las necesarias destrezas y requisitos que modelen comportamientos responsables en las dimensiones personal y colectiva?

Para muchos el término educación es sinónimo de instrucción escolar, instrucción formal, que debe tener lugar en instituciones separadas de los adultos y de los problemas o intereses generalmente importantes para la juventud y la comunidad. Desde este punto de vista, el aprendizaje se aparta de los problemas, opciones y fenómenos que se encuentran más allá del entorno de los establecimientos educacionales. Se crean así dos mundos discontinuos. El uno, artificial, irreal, de contenidos teóricos más informativos que formativos, que desatiende el valor educacional de personas y entes públicos o privados ajenos a sus establecimientos y sin relación con actividades que redunden en consecuencias importantes ya sea en la escuela o en el mundo exterior. La capacidad de memorizar los contenidos abstractos es la más importante destreza intelectual para tener éxito en los estudios. El otro es el mundo real y posterior, en el que se supone que se aplica el aprendizaje adquirido para ganarse la vida.

La modalidad educativa del primer mundo implica por lo menos dos consecuencias. En primer lugar, la educación comienza y termina. La graduación significa la terminación del aprendizaje y el comienzo de la vida real. En segundo lugar, gran parte del adiestramiento escolar no tiene efecto formativo en los estudiantes. Más bien puede decirse que los deforma al omitir una visión que aproxime a la vida real.

En nuestra opinión, la educación se debe considerar como función de toda la comunidad. En esta perspectiva, las instituciones públicas y privadas y en general todas las instituciones sociales y los individuos provenientes de diversas profesiones y campos del conocimiento pueden llegar a ser importantes agentes educativos, de modo que el aprendizaje ocurra como consecuencia de una participación en actividades orientadas hacia problemas y destrezas básicas vinculadas a esas instituciones o personas. Plutarco afirmaba que “la ciudad es la verdadera maestra”, entendiendo por ciudad la convivencia social en función de un conjunto de instituciones y realidades en la que al hombre le corresponde actuar. Y un educador, George Santayana, ha afirmado que “el niño educado solo en el colegio es un niño insuficientemente educado”. Además, pensamos que la educación es un proceso permanente que solo termina con la vida de la persona, particularmente si es capaz de desarrollar hábitos mentales de autorreflexión o “toma de conciencia” del quehacer de la vida, lo que, a su turno, lo hace más responsable, pues la responsabilidad es eso: hacer al hombre consciente de su actuar, que asume su quehacer y responde frente a él.

Como resultado de esta modalidad educativa inserta en la comunidad, se persigue modelar conductas terminales en los estudiantes. La educación surge así de necesidades básicas y problemas reales dentro de la comunidad.

V. CONOCIMIENTO Y CONCIENCIA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE Y DE LA MUJER

La libertad no puede ser preservada sin un conocimiento general.

John Adams

Conocimiento es en verdad lo que es próximo a la virtud, verdadera y esencialmente eleva a un hombre sobre otro.

John Addison
Poeta y ensayista inglés

Para los malos gobernantes el progreso del conocimiento entre las masas es objeto de temor; es fatal para ellos y sus designios.

Meter Henry
Historiador escocés

El conocimiento es el antídoto del temor.

Ralph Waldo Emerson
Poeta y filósofo estadounidense

Para ejercitar derechos y cumplir obligaciones, personales y sociales; para participar eficaz y responsablemente en una democracia y para cultivar virtudes cívicas, es necesario que las personas tengan la posibilidad de informarse, de adquirir conocimiento y de adiestrarse, es decir, educarse.

Ya hemos afirmado que es un hecho insuficientemente conocido que la ley y el derecho impactan casi todos los aspectos de la vida del hombre y de la mujer.

Es un hecho, asimismo, que solamente las personas bien informadas se encuentren en mejores condiciones para hacer valer y defender sus derechos competentemente, acceder a los apropiados servicios disponibles, cumplir sus obligaciones, familiarizarse con el derecho y con el sistema legal y satisfacer de manera efectiva sus necesidades básicas.

Por el contrario, para quienes sufren sentimientos de falta de información e ignorancia, la ley, el derecho y el sistema legal permanecen misteriosos e incomprensibles. Desarrollan hacia ellos desconfianza, apatía y temor si es que no resentimiento porque en sus experiencias personales advierten que la ley y las instituciones no responden a sus específicas y concretas necesidades básicas y que la legalidad no les otorga beneficio alguno sino solo coerciones y sanciones. La ley penal es probablemente la más conocida y la que más sufren particularmente los sectores económicamente pobres. En realidad, estas personas no están en mejor posición que si no existieran los derechos y servicios. De aquí la expresión “mito de los derechos” que utilizan algunos escritores.

A los citados efectos psicológicos causados por el desconocimiento de las normas y regulaciones que afectan los asuntos diarios o necesidades básicas de las personas, se agrega la ficción de que todo el mundo conoce la ley porque esta es generada por la sociedad misma y, por tanto, todo individuo debidamente adaptado al medio social debe conocerla. Luego, la comunicación de la ley no sería necesaria y nadie puede alegar ignorancia.

La *ignorantia juris* puede dar, sin embargo, rienda suelta a injusticias extremas de modo especial en el campo penal como lo denunciara Bentham primero y el escritor argentino Joaquín Costa en 2017. Bentham censura el castigo por desobediencia a las personas que se les ha mantenido alejados del conocimiento, y Costa junto con destacar la incompatibilidad de esa ficción con la realidad de la vida, la califica de “verdadero escarnio y la más grande tiranía que se haya ejercido jamás en la historia”⁵.

⁵ Joaquín Costa, *El problema de la ignorancia del derecho y sus relaciones con el estatus individual, el referéndum y la costumbre*, Universidad Carlos III de Madrid, M.Á. Bermejo, C. Fillon, M. Martínez Neira, C. Petit, C. Vano, editores, 2017, 91 págs., p. 11. Formato en pdf.

Ante la argumentación de que tal ficción o abstracción es necesaria para la conservación del orden social y en aras del bien común y de que la gente debe aprender los comportamientos que espera de ella, Costa afirma:

Por manera que el orden social, en las naciones modernas, no puede asentarse sobre la verdad: necesita de una abstracción, necesita de un artificio gigante, monstruoso, que condena a los hombres a caminar a ciegas por el mundo; que los condena a regir su vida por criterios que le son y que fatalmente han de serles ignorados⁶.

La verdadera cuestión, en opinión de este escritor argentino, radica cuando el pueblo no puede aprender las leyes, enterarse de su existencia, entenderlas, recordarlas, retenerlas en la memoria y menos practicarlas debido al lenguaje con que se escriben. Y los criterios para entender las leyes son del todo ajenos a la inteligencia de los particulares.

VI. COMUNICACIÓN DE LOS DERECHOS Y DE LOS DEBERES DE LOS ABOGADOS

Los efectos desfavorables que emanan del desconocimiento del sistema legal y de los derechos y obligaciones afectan de preferencia a las personas pobres debido a que son ajenos a los sistemas de comunicaciones jurídicas más usados, a su falta de educación y a la carencia de recursos económicos para acceder a los abogados. Porque, en efecto, los abogados deberían ser importantes comunicadores o agentes intermediarios de información de la ley, del derecho y de la justicia, porque poseen sistemas especializados de información jurídica que los mantienen al día acerca del estado actual de la ley y porque son las personas que históricamente intermedian entre el ciudadano y los centros de aplicación del derecho, de modo que sus servicios deberían suplir parcialmente los efectos negativos derivados del desconocimiento de los derechos y obligaciones. El acceso a los abogados, empero, es difícil y a veces imposible para las personas con recursos escasos –cualquiera que sea el número de abogados para una población–, porque cuestan dinero. Mas, la barrera económica no es la única. Las hay, además, de orden cultural, *de lenguaje* y psicológicas. Es un arduo y complejo problema que aún los países más adelantados no resuelven satisfactoriamente.

⁶ https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/25578/problema_costa_hd55_2017.pdf
Joaquín Costa, *El problema de la ignorancia del derecho y sus relaciones con el estatus individual, el referéndum y la costumbre*, Universidad Carlos III de Madrid, M.Á. Bermejo, C. Fillon, M. Martínez Neira, C. Petit, C. Vano, editores, 2017, 91 págs., p. 11. Formato en pdf.
https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/25578/problema_costa_hd55_2017.pdf

Las *oficinas de asistencia legal* privadas o públicas destinadas a satisfacer las demandas de asesoría legal de esas personas descuidan ostensiblemente la importante labor educativa que les corresponde desarrollar para con sus clientes, tanto más importante cuanto que esos clientes no tienen el mínimo punto inicial para tratar de obtener los servicios profesionales o para iniciar averiguaciones acerca de las leyes. De aquí que la ignorancia de estos los hace más dependientes de los abogados y otros profesionales que tienen la educación de que aquel carece y, por tanto, la información. Son centros de ayuda legal *reactivos* caracterizados por una sobrecarga de casos, pasivos y rutinarios en el tratamiento de los casos, con atención preferente de casos individuales, entre otras características.

Por el contrario, los servicios de ayuda legal *proactivos* orientan sus esfuerzos a desarrollar poder en los clientes para que comprendan sus derechos, para que comprendan los beneficios de la legalidad y para que minimicen las barreras que dificultan el conocimiento del derecho y el acceso al sistema legal. Son estos servicios legales que en su relación con el cliente acentúan fines educacionales y persiguen el consentimiento informado de sus clientes en las decisiones profesionales que se toman y el rol activo de estos en el seguimiento legal de sus casos. En suma, ayudan al cliente a ayudarse a sí mismo. Esta orientación de los servicios de asistencia legal, al parecer poco desarrollada, considera la educación como esencial ingrediente de cualquier programa de servicios legales, de manera que las personas atendidas adquieran conciencia de sus derechos y obligaciones. El “derecho preventivo” adquiere en ellos particular importancia porque se pretende con esta modalidad de la abogacía que el remedio legal pase a ser la excepción más que la regla.

Si se ha formulado alguna referencia a la acción educativa de los abogados y de los servicios de asistencia legal es porque se supone que constituyen el canal natural de acceso de la gente a los centros de aplicación del derecho y con ello debería aminorarse el impacto negativo del desconocimiento de los derechos y obligaciones.

VII. OTRAS FORMAS DE COMUNICACIÓN

Mas, la acción educativa de los abogados y de los centros de asistencia legal constituyen solo una forma de comunicación del derecho y de la ley más accesible a los adultos que a los jóvenes y niños. El Estado, primero mediante la publicación formal de la ley que no induce suficientemente a respuestas o reacciones y luego por intermedio de sus funcionarios, por ejemplo, la policía y especialmente aquellos que se mueven en las regiones rurales, es otro importante agente comunicador de leyes y reglamentos, pero indispensable para la implementación de sus políticas de desarrollo y de cambio dirigido.

Existe, además, un flujo de comunicaciones altamente estructurado proporcionado por los modernos medios de comunicación social –periódico, radio, televisión,

cine, Internet, etc.–, los que tienen una enorme responsabilidad que asumir en la comunicación plena, eficiente y comprensible del conocimiento legal, en términos de beneficiar a sectores muy amplios de la población.

Existen, asimismo, otros agentes que pueden mover la comunicación no tan solo “hacia abajo”, sino además “hacia arriba”, caracterizada esta última por transmitir demandas populares al liderazgo político tales como asociaciones profesionales, cooperativas, Iglesias, corporaciones, instituciones recreativas, sindicatos, organizaciones de derechos humanos, partidos políticos, centros familiares, organizaciones vecinales, etc. Todas ellas pueden llegar a ser instituciones muy adecuadas para hacer llegar información legal directamente a personas que de otra manera difícilmente se enterarían de sus derechos y obligaciones legales y para implementar programas de educación cívica.

Los jueces, como se explica más adelante, deberían cumplir también una importante función comunicadora del derecho y de la forma de operar del sistema de justicia más allá de las resoluciones judiciales.

Finalmente, se encuentra la educación escolar como agente comunicador de insospechadas proyecciones.

VIII. EDUCACIÓN CÍVICA

Si bien la educación cívica y las ciencias sociales han sido desde hace mucho tiempo aceptadas como responsabilidad de la educación escolar, los programas existentes son deficitarios en impartir conocimientos y destrezas básicas para la adecuada formación cívica y legal requerida por la sociedad moderna. Por el contrario, ciertas conductas desviadas y aun de violencia dentro de los establecimientos educacionales son índices claros de una falta de respeto muy extendido por la ley y el derecho y los valores que los sustentan.

En el ámbito de las ciencias sociales y de la formación cívica se reproduce el rasgo predominante de la educación general ya formulado, en cuanto no acerca suficientemente a los estudiantes a las realidades y problemas de la sociedad a que pertenecen. Tanto el método como el contenido no incrementan las habilidades de los estudiantes para analizar el fenómeno legal y el político ni les proporciona una comprensión operativa de cómo trabajan el sistema legal y las instituciones legales.

Se imparten cursos con materiales de enseñanza que proporcionan definiciones y conceptos abstractos e información superficial y sobresimplificada acerca de textos constitucionales carentes de conexión con la realidad y con los asuntos públicos más difíciles e importantes. Se trata generalmente de cursos narrativos expositivos, carentes de vida, tediosos, de asimilación memorística, de fácil volatilización más que asimilación y comprensión. Aspectos vitales de la vida democrática y del sistema legal

son insuficientemente comprendidos por los estudiantes por ausencia de información o información meramente teórica e incomprensible. Por ejemplo:

- a) Lo que es la ley o dicho de otro modo, la necesidad de que existan reglas de convivencia pacífica en una comunidad, del mismo modo como se necesitan reglas en los deportes y en los juegos (en general los deportes son un vehículo natural para introducir y reforzar en el contexto de la educación escolar una variedad de conceptos legales).
- b) Los procedimientos para generar esas reglas en una democracia y sus diferencias con otros sistemas. Dicho de otro modo, cómo llega a existir la ley.
- c) Los valores e intereses que se encuentran detrás de esas reglas.
- d) La necesidad de respetar la pluralidad de ideas.
- e) El concepto y contenidos del “Estado de derecho”, cerebro y corazón del sistema democrático.
- f) Los límites de los poderes del Estado y del gobierno.
- g) La importancia del modo de gobierno representativo basado en elecciones libres y competitivas.
- h) De qué manera y por qué caminos la Constitución y las leyes afectan la vida diaria y las necesidades básicas de las personas.
- i) Cómo funciona la ley en la práctica y cómo puede trabajar para las personas el sistema de justicia particularmente en la protección de sus derechos humanos.
- j) Cómo se puede participar responsablemente en los asuntos públicos del país, etcétera.

Las consecuencias o efectos negativos o desfavorables que acarrea para el sostenimiento de la democracia la información errónea o la falta de conocimiento y adiestramiento acerca de cómo trabaja el derecho y el sistema legal en una democracia son múltiples y variadas. Provoca un alejamiento del sistema concebido sobre la base de participación ciudadana. Forma ciudadanos más bien apáticos, con un sentimiento muy extendido de que el sistema legal no trabaja bien y que protege al deshonesto y al culpable a expensas del cumplidor de las leyes; desconfiados, por tanto, de las instituciones nacionales y de las personas que las dirigen; faltos de respeto por las reglas obligatorias de conducta, sentimiento reforzado a veces por la valoración positiva –habilidad o astucia– que a tales hechos asigna la comunidad; cínicos y con cierta aversión por participar en los asuntos públicos; sin una valoración clara ni aprecio de la democracia como estilo de vida y, por tanto, incapaces de defenderla y de encontrar diferencias morales entre el sistema democrático y los sistemas totalitarios; con bajos niveles de conductas éticas derivados de la idea de que todas las cosas son relativas y de que nada es absolutamente correcto o idóneo.

La educación escolar y el sistema legal son instituciones que pueden estimular la maduración cívica de los niños y jóvenes, como hemos dicho, uno de los objetivos

políticos más importantes que encara nuestra sociedad. La enseñanza de los principios y valores democráticos, las razones de su importancia y la fe en ellos; la enseñanza de la ley y del derecho, de los derechos y obligaciones de cada hombre y mujer y del sistema legal mediante programas de “Derecho en la Educación” pueden contribuir en el mediano y largo camino a formar mejores ciudadanos para sólidas y maduras democracias. Tales enseñanzas deben impartirlas los profesores en los colegios como “custodios” de la democracia, de modo articulado, razonado y moralmente comprometido.

IX. DERECHO EN LA EDUCACIÓN

Los programas de “Derecho en la Educación” se basan en la convicción de que se pueden corregir las deficiencias de los tradicionales cursos de educación cívica introduciendo al estudio del derecho situaciones reales y concretas, transformando lo abstracto en concreto, lo general en específico, y en la convicción de que un mejor conocimiento y entendimiento del derecho, del sistema legal y de las instituciones legales, puede contribuir a formar ciudadanos mejor educados y más responsables política y cívicamente en los asuntos personales y comunitarios, nacionales e internacionales. Pretenden ayudar a producir ciudadanos responsables, equilibrados, tolerantes y civilizados, con control moral sobre sus actos.

Los programas de “Derecho en la Educación”, además, pretenden ser una respuesta vital a la apatía, cinismo y falta de debida consideración por el derecho y las instituciones. Pretenden equipar, mediante la educación, a personas carentes de ilustración legal, preferentemente niños y jóvenes, con conocimientos destrezas y valores vinculados al derecho y al sistema legal para que los apliquen en experiencias diarias y para que lleguen a ser personas legalmente ilustradas e informadas, efectivas, competentes y participantes en una sociedad democrática. Pretenden ayudar a entender cómo el derecho impacta la vida diaria de las personas y los valores que están en la trastienda de nuestras estructuras legales y cívicas.

Programas de “Derecho en la Educación” pueden contribuir a una mejor respuesta del derecho a las necesidades básicas de las personas quienes frecuentemente son sus víctimas en vez de ser servidas por el derecho. Programas de “Derecho en la Educación” pueden ayudar a la gente a prevenir o resolver problemas e incrementar la utilización del sistema legal. Todo ello es fundamental para alcanzar justicia y una mejor percepción pública del derecho, el sistema legal y la profesión. Como objetivos más específicos de estos programas se pueden señalar los siguientes:

- a) Desarrollar habilidades analíticas.
- b) Desarrollar valores morales.
- c) Conocer cómo trabajan los procedimientos legales para adjudicar derechos, resolver conflictos, resistir las injusticias e incluso asegurar cambios por vías pacíficas.

- d) Aprender los derechos humanos y reconocer sus infracciones; el derecho criminal y el sistema de justicia penal. La escuela es el lugar apropiado para empezar a tratar con la delincuencia, la prevención de la criminalidad juvenil y consiguientemente su reducción particularmente importante en países donde la criminalidad juvenil es alarmante; áreas vinculadas directamente con la vida de los estudiantes y que tengan para ellos la más alta prioridad, no solo para que se informen cómo les afecta la ley, sino para que aprecien mejor que lo que aprenden en el colegio es importante y tiene sentido. Por ejemplo, el derecho de menores y juvenil, particularmente las leyes que les son aplicables en la medida que alcanzan ciertas edades, 14 años, 18 años, 21 años, etc.; las leyes que regulan la conducción de vehículos motorizados; las leyes vinculadas al alcohol, a las drogas y al sexo, al medio ambiente y a la familia; la posibilidad de celebrar contratos o acceder a un empleo; la obligación de cumplir un servicio militar; la responsabilidad penal, el derecho y el deber de votar; las leyes sobre protección del consumidor, de matrimonio, sobre control de armas, etcétera.
- e) Entender los derechos, deberes y responsabilidades de la vida democrática.
- f) Promover una actitud constructiva hacia el derecho.
- g) Promover interés por los asuntos públicos y participación responsable.

El objetivo de desarrollar habilidades analíticas requiere, en nuestra opinión, de un hábito mental de autorreflexión o “toma de conciencia” de lo que se hace (del “hacer” al “ser”) como elemento de aprendizaje y de toma de decisiones durante toda la vida. La autorreflexión del propio quehacer (acción reflexiva) hecha por los estudiantes que participen en programas de “Derecho en la Educación” que los vincule con personas adultas, instituciones de la vida nacional y problemas de la comunidad debe razonablemente incrementar en ellos el sentido de responsabilidad individual y social.

El objetivo de desarrollar valores morales acentúa la aproximación inquisitiva o cuestionadora de los cursos de formación cívica por sobre la aproximación meramente expositiva. Facilita la capacidad del estudiante de evaluar lo que es correcto o incorrecto y las consecuencias de sus decisiones. La noción de que se puede aprender al margen de los valores es errónea. Valores como la honestidad, la laboriosidad, el respeto a los demás, son valores universales que se deben enseñar en los colegios y escuelas.

Programas de “Derecho en la Educación” que versen respecto de alguna (s) de las materias expuestas pueden interesar a los administradores de los colegios en la medida en que lleguen a ser lugares que den sentido a experiencias de la vida real y que ayuden a eliminar algunos de los problemas diarios que enfrentan, *v. gr.*, venta de drogas, vandalismo, atentados contra la propiedad, actos de violencia contra otros estudiantes, profesores y administradores, consumo de alcohol y drogas, infracciones a la disciplina y a las buenas costumbres y, en general, conductas antisociales.

“Derecho en la Educación” no pretende formar abogados *amateurs*, sino más bien preparar a los jóvenes para ser ciudadanos en una sociedad donde la ley juega un rol importante. No es algo abstracto, teórico o de principios vacíos. “Derecho en la Educación” impulsa programas pragmáticos atados más que a la capacidad de memorizar a la comprensión por parte de los estudiantes. Programas que aborden problemas reales que afectan diariamente a personas reales, que para ser evitados o resueltos en una democracia requieren conocimiento legal, análisis y particulares destrezas. Un conocimiento del derecho que, como se ha dicho, no deje indiferente el “ser” del estudiante, sino que en cierto modo lo transforme, produzca en él positivos cambios duraderos.

Programas con objetivos claros, bien diseñados e implementados que *incrementen conocimiento legal en lenguaje “traducido”* pueden reducir la delincuencia juvenil y las conductas antisociales.

Objetivos, contenidos, actividades, estructura y administración, implementación, evaluación, financiamiento, etc.; aspectos todos de la mayor importancia para el éxito de los programas dependen en buena medida de las circunstancias locales cuando han de desenvolverse. Esencial resultará siempre proveer a los educadores con metodologías, técnicas y materiales apropiados a los cursos porque ellos, los profesores y el contexto social, influyen de modo más o menos directo en las posibilidades de éxito de programas escolares de “Derecho en la Educación”.

X. DERECHO EN LA EDUCACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Múltiples y muy variados pueden ser los programas de “Derecho en la Educación” para la formación cívica de niños, jóvenes y adultos. Las contribuciones y adelantos conocidos provenientes de otros países pueden ser particularmente útiles para la elaboración de textos, libros, programas de televisión, radio, etc., siempre que se apliquen teniendo en cuenta las tradiciones, estilos de vida, realidades y necesidades regionales y locales de los países de América Latina, y en especial la cultura legal y los sistemas legales.

El sistema de administración de justicia de cualquier país es parte del sistema legal y piedra angular del funcionamiento de la democracia. Su importancia radica en que mediante la aplicación de las normas legales se pueden solucionar los conflictos entre los integrantes de la sociedad y los de estos con el Estado.

Si el sistema judicial falla, si la justicia no puede proteger al individuo del ejercicio arbitrario de un Poder, o si la percepción general de los ciudadanos es que no satisface las necesidades de la colectividad, la Constitución pasa a ser insegura y se tiende a promover el imperio de la fuerza, la violencia o la venganza, es decir, la búsqueda de soluciones propias al margen del derecho. El debilitamiento del sistema judicial implica la alteración de la paz y la convivencia civilizada. Dicho de

otro modo, para la sobrevivencia y fortalecimiento de la democracia se requieren los mejores niveles posibles de justicia.

Sin embargo, para los estudiantes como para el ciudadano medio, el sistema de justicia es, a pesar de todo, el más remoto y menos entendido de los Poderes del Estado. Su atención se dirige a él por las noticias que dan cuenta de casos controvertidos y las experiencias personales dejan la sensación de un complicado sistema judicial con procedimientos oscuros y *un lenguaje que entienden solo abogados y jueces*.

La educación escolar enseña poco y mal la ley y el sistema de justicia de sus países y este, a su turno, puede y debe cumplir y transferir a los colegios importantes funciones educativas. Porque en una sociedad democrática, la credibilidad y la perpetración de las instituciones públicas no pueden basarse en la ignorancia pública. Un poder judicial independiente y fuerte depende de una ciudadanía educada y esta educación se debe iniciar en la base. En nuestra opinión, los tribunales de justicia no cumplen ningún rol significativo en la promoción de la percepción y comprensión pública de su quehacer, en circunstancias de que la publicidad de las actuaciones judiciales es de la esencia de los gobiernos representativos. La responsabilidad de los jueces no es solo para con la ley sino también para con la percepción pública. Los jueces deberían ser escuchados primero, pero no solamente por medio de la debida fundamentación de todas sus resoluciones. Deberían hacer apariciones públicas, *v. gr.* visitas a los colegios, para explicar en lenguaje comprensible el sistema judicial, cómo opera realmente, cómo toman sus decisiones, lo que hacen, lo que no les corresponde hacer, lo que no pueden hacer, etcétera.

Un buen camino para describir qué es un programa de “Derecho en la Educación”, en la práctica, es precisamente dar algunos ejemplos acerca de lo que pueden realizar los jueces para hacer del derecho algo real y comprensible para los estudiantes.

Los jueces pueden enseñar pero también pueden aprender mucho del público y de los estudiantes. Pueden enseñar, por ejemplo:

- a) explicando su rol y su función dentro del sistema de justicia, particularmente dentro del sistema de justicia criminal;
- b) explicando la organización y estructura de los tribunales de justicia y los principales procedimientos legales;
- c) llamando la atención acerca de mejoramientos en los procedimientos de administración de justicia;
- d) explicando los retrasos en el proceso legal;
- e) identificando áreas de problemas y esfuerzos para resolverlos, y
- f) explicando los aspectos de la vida de las personas que son afectados por los tribunales, etcétera.

Y no solo los jueces. Existe una amplia gama de capital humano vinculado a la administración de la justicia que pueden llegar a ser importantes agentes educativos

para los estudiantes: abogados, policías, oficiales de prisiones, médicos legistas, peritos, etc. Los tribunales de justicia son, en suma, instituciones públicas particularmente aptas para desempeñar mediante programas de “Derecho en la Educación” un significativo rol en la educación cívica de los escolares.

XI. CONCLUSIÓN

La educación cívica y legal de los pueblos de América Latina es un área que requiere preferente atención. Las formas de comunicación del derecho en lenguaje llano y comprensible son múltiples y variadas. Programas de “Derecho en la Educación” orientados preferentemente a la educación escolar de acuerdo con las realidades e intereses propios de cada país pueden llegar a ser *instrumentos* útiles e indispensables para mejorar la educación cívica que permita, a su turno, un sostenimiento activo de las democracias.

REFERENCIAS

- COSTA, JOAQUÍN (2017). *El problema de la ignorancia del derecho y sus relaciones con el estatus individual, el referéndum y la costumbre* (Universidad Carlos III de Madrid, M.Á. Bermejo, C. Fillon, M. Martínez Neira, C. Petit, C. Vano, editores, 2017), Formato en pdf. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/25578/problema_costa_hd55_2017.pdf
- FROMM, ERICK (2013). *Ser o Tener*, 2° Edición (Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2013).
- HATCH, ORRIN G. (1984). *Civic Virtud: Wellspring of Liberty* (Nacional Forum, Toward the Bicentennial of the Constitution, 1984).
- RÍOS, LAUTARO (1986). “Derecho de Participar y Participación Universitaria”, *Revista Chilena de Derecho*, Facultad de Derecho, Universidad Católica de Chile, abril 1986, p. 71.
- SANDIFER, DURWARD V. y SCHEMAN, L. RONALD (1967). *Fundamentos de la Libertad* (Manuales Uteha, N° 346, México, 1967).